



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	2020 - 00092
Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	ALVARO ANDRADE BARRETO
Ejecutado:	LUZ MARINA RAMIREZ FRANCO

OBJETO

Procede el Despacho a dictar auto en aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía que adelanta ALVARO ANDRADE BARRETO mediante apoderado judicial contra LUZ MARINA RAMIREZ FRANCO.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. señala: *"si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso a cargo LUZ MARINA RAMIREZ FRANCO con fundamento en la obligación contenida en la letra de cambio N° 1, base de recaudo en el presente asunto.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado, se realizó según establece el artículo 291 Y 292 del CGP., garantizando el derecho de defensa, no obstante dentro de su traslado la parte ejecutada guardó silencio.

Como quiera que no fuesen presentadas excepciones oportunamente corresponde al Despacho continuar con la ejecución por las sumas de dinero adeudadas e indicadas en el mandamiento de pago.

Asi mismo se deberá fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro de la sexta parte del bien inmueble embargado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO de menor cuantía que adelanta ALVARO ANDRADE BARRETO mediante apoderado judicial contra LUZ MARINA RAMIREZ FRANCO, en los términos del mandamiento de pago y de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. PRACTICAR la liquidación del crédito correspondiente dentro del proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma equivalente a cien mil pesos (\$100.000) m/cte. conforme lo dispuesto en numeral 4, artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C. S. de la J., para que sean tenidos en cuenta en el momento de la liquidación de costas en esta instancia.

QUINTO. Señalese para el día martes veinticinco (25) de mayo a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) diligencia de secuestro de la sexta parte del bien inmueble ubicado en la zona rural del municipio de Ambalema vereda GAMBA parcela 4 lote SAN MARTIN.

SEXTO. Désígnese como secuestre a la empresa MTJ ADMINJUDICIALES SAS. Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez